

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(283/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE PRÓRROGA DE SUMINISTRO DE
MÁQUINAS CONTADORAS DE MONEDAS,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SERCOMCA, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio que en el transcurso del presente instrumento se denominará “el Banco Central” o “el Banco”, en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”; y **ANDREA MARÍA ROSALES DE PÉREZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Director Vicepresidente de la sociedad “**SERVICIOS COM CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que se puede abreviar “**SERCOMCA, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, que en lo sucesivo podrá denominarse “**la Contratista**” y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 171/2018 D.J. denominado “**SUMINISTRO DE MÁQUINAS CONTADORAS DE MONEDAS**”, y este se registrá por las siguientes cláusulas:

I. ANTECEDENTES

Que según contrato celebrado el veintiséis de abril de dos mil dieciocho y autenticado en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos de ese mismo día ante los oficios del Notario Francisco Ernesto Meléndez Reyes, el Banco Central celebró con la Contratista el contrato denominado “Suministro de máquinas contadoras de monedas”. La entrega de los equipos debía realizarse en un período máximo de 100 días hábiles, posteriores a la firma del contrato. Este plazo incluye subsanación por parte de la Contratista y revisión de subsanación por parte del Banco, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula V) de dicho contrato, hasta por un monto de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24,320.96)**. Que incluye Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Derivado del proceso de libre Gestión No. 69/2018.



II. PRÓRROGA

Que la sociedad SERCOMCA, S.A. de C.V. por medio de nota del 28 de agosto del año 2018, solicitó la prórroga del plazo para la entrega de dos máquinas contadoras de monedas, en 60 días hábiles a partir del 7 de septiembre de 2018 en la Recepción Provisional de las máquinas y el Banco mediante resolución Razonada de Prórroga No. 04/2018, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, acordó autorizar dicha prórroga hasta el 30 de noviembre de 2018, al plazo establecido en el contrato 171/2018 DJ, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, denominado "SUMINISTRO DE MÁQUINAS CONTADORAS DE MONEDAS".

III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **V. PLAZO**, y **XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato y actualizar la cláusula de garantías, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

"V. PLAZO.

La Contratista deberá entregar las máquinas contadoras de monedas, a más tardar el 30 de noviembre de 2018, Este plazo incluye subsanación por parte de la Contratista y revisión de subsanación por parte del Banco.

"XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Monto.

Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de firmado el contrato de prórroga respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Si la Contratista solicitare anticipo, deberá rendir Garantía de Buena Inversión de Anticipo, éste deberá ser hasta por el treinta por ciento (30%) de la suma total contratada.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrán ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



Devolución.

Las Garantías serán devueltas por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-




BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: La Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

Economista,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora ANDREA MARÍA ROSALES DE PÉREZ,

Estudiante,



, persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número _____ con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

actuando en su calidad de Director Vicepresidente, de la sociedad "SERVICIOS COM CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "SERCOMCA, S.A. DE C.V.", del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria número _____

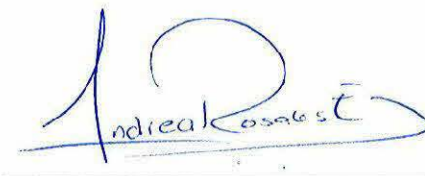
que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **ciento setenta y uno/dos mil dieciocho DJ**, denominado "SUMINISTRO DE MÁQUINAS CONTADORAS DE MONEDAS", suscrito el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, por el precio total del contrato es de hasta por un monto de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** Que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente se legaliza, los contratantes en el carácter en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **V. PLAZO**, y **XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** en el sentido de ampliar el plazo del contrato y actualizar la cláusula de garantías, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: "**V.- PLAZO.** La Contratista deberá entregar las máquinas contadoras de monedas, a más tardar el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, Este plazo incluye subsanación por parte de la Contratista y revisión de subsanación por parte del Banco. "**XII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Dentro de los ocho días hábiles siguientes de firmado el contrato de prórroga respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por

objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato, hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. Si la Contratista solicitare anticipo deberá rendir Garantía de Buena Inversión de Anticipo, éste deberá ser hasta por el treinta por ciento de la suma total contratada. Si las garantías no se entregan en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP..."En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)** respecto de la señora **Andrea María Rosales de Pérez**, i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del texto del Pacto Social en un solo instrumento, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día primero de julio del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la representación legal de la Sociedad le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente, en forma conjunta o separada, quienes

durarán en su cargo CINCO AÑOS, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades; ii) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Rodrigo Enrique Rosales Espinosa, a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO de Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto número Seis del Acta de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se nombró como Director Vicepresidente de la sociedad a la compareciente, doña Andrea María Rosales de Pérez, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia ambas comparecientes, facultadas para otorgar actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA

